

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

H. JUNTA DE APELACIONES

ACTA Nº 1

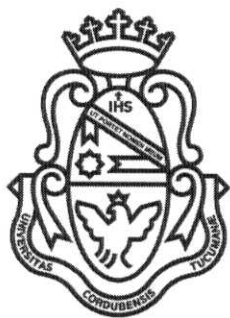
En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las ^{13^{te}} horas del día ²⁴ de abril de dos mil doce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. Manuel Cornet, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente: **CUDAP:EXP-UNC:21231/2012, caratulado "SERGIO MICHELAZZO – E/ RECURSO DE APELACIÓN FAC. DE ARTES"**, donde el señor Sergio Michelazzo, invocando su calidad de apoderado de la de la agrupación "Egresados por la Facultad de Artes", interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Artes, mediante proveído de fecha 18.04.2012 que en copia corre agregado a fs. 1 de autos, por cuanto la misma dispone no hacer lugar a la solicitud de reconocimiento por no cumplir con lo establecido en el art. 8 del Reglamento Electoral.

Dice que la Junta Electoral de la Facultad de Artes expresa que: "ésta la primera elección para Consejeros del Honorable Consejo Directivo...; en consecuencia el total de avales necesarios para reconocer al grupo de electores debe ser el 5% del total del padrón de egresados publicado..."

Manifiesta que fue notificado de dicha resolución el día 20 de Abril del 2012 y que funda dicha apelación en los siguientes hechos y derecho: Que ha presentado solicitud de intención para participar en las próximas elecciones de consejeros directivos de la Facultad de Artes (**CUDAP: EXP-UNC:20166/2012**), en el claustro de egresados, acompañando la solicitud con los avales correspondientes al 5% del padrón de la elección anterior (art. 8 Ordenanza 19/2010) . II) Que se me ha denegado dicha solicitud, argumentando que como es la "primera elección" de la Facultad de Artes, el cálculo debe hacerse sobre el total del padrón, ya que la elección anterior de la Escuela de Artes no cuenta como antecedente.

Entiende que dicha fundamentación es incoherente con el proceso institucional con el que ha nacido la Facultad de Artes, en el que se ha mantenido la estructura de consejeros y decano elegidos democráticamente en las últimas elecciones, dándole continuidad a la estructura de autoridades de la Escuela de Artes. Por tanto, si la anterior elección sirvió de base para mantener las autoridades de la nueva Facultad, debería también servir como base para calcular la cantidad de avales necesarios para participar en las siguientes elecciones.

Que, además, dicha interpretación de la Junta Electoral de la norma **no se basa en ninguna resolución legal** y es a todas luces perjudicialmente agravatoria de los requisitos establecidos en la Ordenanza 19/2010, ya que en el caso concreto, para cumplir con exigido por la Junta Electoral de la Facultad de Artes, sería necesarios presentar 57 avales, mientras que en la última elección de la Escuela de Artes participaron 58 personas, es decir, habría que presentar una cantidad de avales equivalente al 99% de los votantes de la elección anterior. Un porcentaje evidentemente irrazonable comparado con el 5% exigido para el resto de los casos.



H. JUNTA DE APELACIONES

Que la ordenanza 19/2010 no establece un mecanismo para presentarse en Facultades nuevas".

Manifiesta que en su parte pertinente el art. .8 dice: "Para constituirse como grupo de electores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 inc. c) de los Estatutos Universitarios, las agrupaciones de los de estudiantes, egresados y no docentes deberán acreditar, al momento de manifestar su intención de participar de acuerdo a las previsiones del artículo 5°, que cuentan con el aval de un número no menor al 5% del padrón electoral calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior."

Que por tanto, entiende que la Junta Electoral de Artes no puede distinguir donde la ley no establece ninguna distinción, ni decir lo que la ley no dice exigiendo por lo tanto un requisito superior al que la ordenanza demanda.

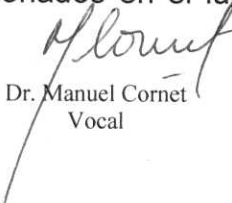
Que, por último, al haber un vacío legal, insta a este H. Cuerpo a interpretar la norma con un criterio amplio y democrático, posibilitando de esta manera la participación electoral, como establece el art. 74 del mencionado Reglamento Electoral; y

CONSIDERANDO:


Que este H. Cuerpo entiende que al no encontrarse normada la situación planteada en autos en el nuevo Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza nro. 19/2010 y atento las previsiones del art. 74, se deberá tomar como válido el padrón utilizado en la elección inmediata anterior para la elección del representante de egresados en el Consejo Consultivo de la Escuela de Artes. De no existir dicho padrón, se deberá utilizar el padrón de egresados de la elección inmediata anterior de la Facultad de Filosofía para la presentación del 5% de los avales exigidos.


Por todo ello **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Michelazzo en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Artes mediante Providencia de fecha 18.04.2012 y en consecuencia ordenar a la Facultad de Artes notifique al señor Michelazzo indicando la cantidad de avales necesarios para cumplir con el 5% del padrón utilizado en la elección inmediata anterior para la elección del representante de egresados en el Consejo Consultivo de la Escuela de Artes. De no existir dicho padrón se deberá utilizar el padrón de egresados de la elección inmediata anterior de la Facultad de Filosofía y Humanidades.- Notifíquese y pasen para su conocimiento y efectos a la Facultad de Artes .-

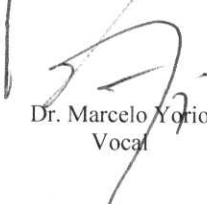
Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-



Dr. Manuel Cornet
Vocal


Mgter. Marcelo Sánchez
Vocal


Dra. Velia Solis
Vocal


Mgter. Carlos Longhini
Vocal


Dr. Marcelo Yorio
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario